

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 114

Propone establecer el Fondo de Inversión Estratégico  
para el Desarrollo Económico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## COSTO FISCAL ESTIMADO(en millones)\* :

|                         | 2026  | 2027  | 2028  | 2029  | 2030  |
|-------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| <b>Ingresos al FIDE</b> | \$395 | \$417 | \$440 | \$464 | \$489 |

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 114

## CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 2 |
| IV. Datos                     | 5 |
| V. Supuestos y Metodología    | 8 |
| VI. Resultados y Proyecciones | 9 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto del Senado 114 (P. del S. 114)<sup>1</sup>, que propone Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico.

La OPAL concluye que, como consecución de la reestructuración de la deuda, se estima que para el año fiscal 2026, se habría reducido el servicio a obligaciones producto de Bonos de Obligación General en \$395 millones. Por lo cual, de aprobarse el P. del S. 114, costo fiscal sería de al menos \$395 millones para el año fiscal 2026 sobre el Fondo General.

Es importante mencionar que la financiación del FIDE deberá constar en el Presupuesto Certificado, consistente con el proceso de elaboración del Presupuesto o cónsono con el proceso de reprogramación presupuestaria establecido en las Secciones 10, 11 y 12 de la Resolución Conjunta 14-2025.

## II. Introducción

El Informe 2026-079 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 114 (P. del S. 114)<sup>2</sup>, el cual propone crear el Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico.

El presente Informe contiene una descripción del Proyecto de Ley, presenta una sección de datos, los supuestos junto a la metodología y por último los resultados y proyecciones.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. del S. 114 establece lo siguiente:

*Artículo 1.- Título.*

*Esta Ley se conocerá como “Ley del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico”.*

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 114 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone establecer Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 114, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152646/ps0114-25.doc>

## *Artículo 2.- Declaración de Política Pública.*

*Se declara política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico, a los fines de inyectar una inversión continua, específica y directamente dirigida a cuatro (4) categorías de desarrollo fundamentales para Puerto Rico. La política pública partirá de los siguientes postulados esenciales que guiarán la interpretación e implantación de las disposiciones de esta Ley.*

*La creación del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico tiene el propósito de guiar cualquier esfuerzo y los recursos de las agencias gubernamentales pertinentes a cumplir con los siguientes postulados:*

- (1) inversiones para cerrar las brechas de habilidades básicas;*
- (2) programas de capitalización de pequeñas empresas (PYMES);*
- (3) el desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial; y*
- (4) capitalización del sector cooperativista de ahorro y crédito.*

*El uso de los fondos asignados al Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico permitirá mover la economía local ayudando a comerciantes, emprendedores y demás ciudadanos a lograr sus objetivos personales y profesionales en la medida que aportan a la economía local.*

## *Artículo 3.- Administración e Inversión del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico.*

*Se crea el Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico. Este Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico estará bajo la custodia y administración exclusiva del Secretario de Hacienda, quien habilitará una cuenta que denominará “cuenta de inversión estratégica”. El Secretario de Hacienda queda facultado para dar prioridad a los desembolsos que surjan del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico.*

*El Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico se establece con el propósito principal de:*

- (1) Inyectar una inversión continua, específica y directamente dirigida a programas nuevos o*

*existentes, dedicados a cerrar las brechas en habilidades básicas, tales como: automatización, robótica e inteligencia artificial.*

- (2) Invertir en programas de capitalización y ayuda a pequeñas empresas (PYMES);*
- (3) Promover actividades para el financiamiento de proyectos de desarrollo económico y desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial.*
- (4) Desarrollar y capitalizar el sector cooperativista de ahorro y crédito.*

*Artículo 4.- Beneficiarios del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico.*

*El Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico creado en virtud de esta Ley, será utilizado para dotar de herramientas económicas necesarias a las siguientes entidades, dependencias, programas o particulares:*

- 1. Programas de capacitación privados o públicos, existentes o nuevos, accesibles a la ciudadanía general.*
- 2. Programas de capacitación de empleados en automatización,*

*robótica e inteligencia artificial para reinserción laboral.*

- 3. Programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial.*
- 4. Programas de inversión y desarrollo de automatización, robótica e inteligencia artificial para empresas puertorriqueñas o de capital puertorriqueño.*
- 5. Programas e inversiones dirigidas a pequeñas empresas (PYMES).*
- 6. Sector cooperativista de ahorro y crédito, en capitalización y uso de tecnologías de avanzada para mejorar servicios.*
- 7. Uso de la robótica, automatización e inteligencia artificial en la producción agrícola y en el valor añadido a cosechas o productos agrícolas.*

*Artículo 5.- Financiamiento del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico.*

*El Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico se nutrirá de los recursos económicos sobrantes de la implantación de la Ley 53-2021 y de las aportaciones anuales que a partir del Año Fiscal 2024-2025 consigne la Asamblea*

*Legislativa en el Presupuesto Consolidado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

*El Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico también podrá recibir aportaciones de entidades públicas o privadas, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas o de cualquier otra entidad o persona natural o jurídica que desee aportar para el crecimiento económico del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico.*

*Artículo 6.- Responsabilidades.*

*Los recursos económicos disponibles en la cuenta del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico serán distribuidos a través del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a través de Resolución Conjunta aprobada por la Asamblea Legislativa. La Resolución Conjunta enumerará los beneficiarios del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico, desglosará la asignación y detallará las obras específicas para las cuales se destina.*

En síntesis, la medida dispone para establecer el Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico (FIDE) y que este sea nutrido mediante la diferencia del nivel de obligaciones previo a la restructuración de la deuda y posterior de esta. Asimismo, de las asignaciones anuales que consigne la Asamblea Legislativa en el Presupuesto Consolidado.

#### **IV. Datos**

El Estado Financiero Auditado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2015 (EFA, 2015)<sup>4</sup> señala que, para el 1 de julio de 2016, el Gobierno debía emitir un pago de aproximadamente \$1,100 millones por concepto de principal e intereses de los bonos de Obligaciones Generales; de esa suma, se pagaron alrededor de \$351.9 millones, incumpliendo con alrededor de \$778.8 millones.

De acuerdo con el Plan Fiscal Certificado para el año fiscal 2017 por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), previo a los planes de ajuste de deuda confirmados, la deuda pública de Puerto Rico conformada por las Obligaciones del Gobierno Central y

---

<sup>4</sup> Departamento de Hacienda (N.D.). Financial Statements of the Government of Puerto Rico: Basic Financial Statements and Required Supplementary Information, June 30, 2015. Disponible en: [http://www.hacienda.pr.gov/sites/default/files/estados2018\\_0.pdf](http://www.hacienda.pr.gov/sites/default/files/estados2018_0.pdf) (p. 36)

demás instrumentalidades ascendía a \$73,810 millones (JSAF, 2017).<sup>5</sup>

Si bien el proceso de restructuración de la deuda ha culminado para todas las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, con excepción de la deuda correspondiente a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, los Bonos de Obligación General (GOs, por sus siglas en inglés) y la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA), representaban una porción significativa del total de la deuda.

De acuerdo con las notas del Estado Financiero Auditado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2022 (EFA, 2022)<sup>6</sup>, el 15 de marzo de 2022 se reestructuró la deuda pública como parte del Plan de Ajuste de la Deuda (PAD), reduciéndola de \$34,300 millones a \$16,100 millones, lo que representa una disminución del 53%. Esta reducción en el saldo total de la deuda también disminuyó el pago máximo anual que Puerto Rico destinaría al servicio de la deuda, incluyendo COFINA, de \$4,200 millones a \$1,150 millones.

Como parte del PDA, el Gobierno de Puerto Rico emitió nuevos bonos de obligaciones generales (nuevos bonos GO's) y de instrumentos de valor

contingente (IVC) para cumplir con bonos de obligaciones generales y tenedores de bonos de la Autoridad de Edificios Públicos (PBA, por sus siglas en inglés), así como a los titulares de reclamaciones de “*clawbacks*” contra el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. (EFA, 2022).

Los nuevos bonos GO's fueron emitidos por un monto principal de \$7,400 millones entre distintos tipos de productos entre ellos:

- a) \$6,600 millones de nuevos GO's CIB's,
- b) \$442.5 millones en nuevos bonos GO's de Bonos de Apreciación de Capital (CABs por sus siglas en inglés) a un interés de 5.375%
- c) \$288.2 millones de nuevos bonos GO's CABs con interés a 5.0%

Los bonos comprenden 11 distintas fechas de maduración y tipo de aseguranza. (EFA, 2022).

En el caso de los Instrumentos de Valor Contingente (IVC), el PDA le otorgó a los tenedores de deuda el derecho de recibir pagos por su acreencia en caso de que se cumplan con metas establecidas,

<sup>5</sup> JSAF. (2017). Fiscal Plan for Puerto Rico. Disponible en [https://drive.google.com/file/d/1qud\\_EWxvKHALy8J4A9reP3riQwBFucVk/view](https://drive.google.com/file/d/1qud_EWxvKHALy8J4A9reP3riQwBFucVk/view)

<sup>6</sup> Departamento de Hacienda (2023). Financial Statements of the Government of Puerto Rico: Basic Financial Statements and Required Supplementary Information, June 30, 2022. Disponible en: [https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/cwpr\\_afs\\_2022\\_0.pdf](https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/cwpr_afs_2022_0.pdf) (p. 84-85)

principalmente en términos de recaudos. Tal es el caso de los IVC sujeto a métricas de los recaudos por concepto de la tasa de 5.5% del Impuesto sobre Ventas y Usos (IVU). De igual forma, existen otros IVC sujetos a sobrepasar las proyecciones base de recaudos con respecto al impuesto o el arbitrio al ron (“rum tax”). (EFA, 2022).

Según el acuerdo suscrito para los IVC, estos contienen dos subseries: la deuda de obligaciones generales IVCs (GO CVIs, por sus siglas en inglés) con un término de 22 años y los *clawbacks CVIs* con un término de 30 años. (EFA, 2022).

En el caso de los GO CVIs, estos tienen un tope de por vida (*lifetime cap*) de \$3,500 millones con un pago anual máximo de \$200 millones a los que se le puede sumar las cantidades sin utilizar de años fiscales previos sin exceder o sujeto a un tope máximo de \$400 millones anuales. (EFA, 2022).

Por el otro lado, los *clawbacks CVIs* están sujetos a un *lifetime cap* de \$5,200 millones con distintos pagos anuales máximos de a través del tiempo:

- a) \$175 millones a los que se le puede sumar las cantidades sin utilizar de años fiscales previos sin exceder o sujeto a un tope máximo de \$350 millones anuales para los años

fiscales 1-22 del periodo de 30 años fiscales.

- b) \$375 millones a los que se le puede sumar las cantidades sin utilizar de años fiscales previos sin exceder o sujeto a un tope máximo de \$750 millones anuales para los años fiscales 23-30 de los 30 años fiscales.

Con relación a lo expuesto, en extrema síntesis, la Ley Núm. 53-2021 viabilizó la emisión de bonos con la garantía del Gobierno Central como parte del PDA. La Ley dispone en su Capítulo 2 Artículo 201 la emisión de bonos de Obligación General<sup>7</sup> hasta una cantidad agregada inicial de principal de \$7,414,063,543.25. Por su parte el Capítulo 3 dispone en su Artículo 301 la Emisión de los Instrumentos de Valor Contingente (IVC)<sup>8</sup> en dos subseries los GO CVIs hasta una cantidad agregada de \$3,500,000,000 y los *clawbacks CVIs* hasta una cantidad agregada de \$5,239,002,764.

En la Tabla 1 se presentan las obligaciones anualizadas de GO's y COFINA previo a la restructuración de la deuda y posterior a los acuerdos de para el pago de la deuda.

*Favor continuar en la página 8.*

---

<sup>7</sup> 13 L.P.R.A. § 74

<sup>8</sup> 13 L.P.R.A. § 75

Tabla 1: Obligaciones del Gobierno de Puerto Rico (GO's y COFINA) Previo y Posterior a la reestructuración de la deuda (en millones \$)

| Año Fiscal | GO's Previo Reestructuración | GO's Post Reestructuración |
|------------|------------------------------|----------------------------|
| 2017       | \$1,128                      | -                          |
| 2018       | \$1,066                      | -                          |
| 2019       | \$1,090                      | -                          |
| 2020       | \$1,118                      | -                          |
| 2021       | \$991                        | -                          |
| 2022       | \$999                        | \$684                      |
| 2023       | \$999                        | \$665                      |
| 2024       | \$999                        | \$646                      |
| 2025       | \$999                        | \$625                      |
| 2026       | \$999                        | \$604                      |
| 2027       | \$999                        | \$582                      |
| 2028       | \$999                        | \$559                      |
| 2029       | \$999                        | \$535                      |
| 2030       | \$999                        | \$510                      |

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la JSAF (2017) y AAFAF para las obligaciones previo a la reestructuración y en datos provistos por la AAFAF (2022)<sup>9</sup> para la información posterior a la reestructuración de la deuda. Nota: El servicio de la deuda incluye principal e intereses.

Según se observa, en el caso de los GOs, la reestructuración de la deuda redujo la cuantía destinada al servicio de la deuda de \$999 millones a \$684 millones, anuales. Lo anterior representó una

diferencia de 31.5% para el año fiscal 2022 con relación al escenario previo a la reestructuración. Para el año fiscal 2030, la reducción representa una diferencia de 49.0% menos de lo previamente acordado.

## V. Supuestos y Metodología

Para estimar los posibles ingresos a FIDE se utilizaron los siguientes supuestos:

- Si bien el Gobierno Central no es la única instrumentalidad que ha completado su reestructuración de deuda, sí representa la principal obligación financiera del Gobierno de Puerto Rico. En este sentido, el estimado de ingresos al FIDE presentado en este Informe se considera como el límite inferior de los recursos que podrían recibirse, bajo el supuesto de que los sobrantes sean efectivamente realizables, por lo que solo se consideran los Bonos de Obligación General del Gobierno de Puerto Rico. A pesar de que la Ley Núm. 53-2021 contempla disposiciones para habilitar Instrumentos de Valor Contingente, dada su naturaleza dinámica, los

<sup>9</sup> AAFAF. (2022). Government of Puerto Rico Debt Management Policy. Disponible en [https://docs.pr.gov/files/AAFAF/Financial\\_Documents/Debt%20Management%20Policy%20and%20Reports/Debt-Management-PolicyFINAL-1.pdf](https://docs.pr.gov/files/AAFAF/Financial_Documents/Debt%20Management%20Policy%20and%20Reports/Debt-Management-PolicyFINAL-1.pdf)

Nota: La OPAL realizó una solicitud de información a AAFAF para obtener la cantidad del pago de la deuda de Obligaciones Generales (GO's) hasta el año fiscal 2030 previo a la reestructuración.

acuerdos contenidos en el Plan de Ajuste de la Deuda solo requieren el pago de estos instrumentos una vez se cumplan con ciertas contingencias, por lo que no forman parte del análisis de costo fiscal.

- b) Se reconoce que conforme al Artículo 5 de la medida, la Asamblea Legislativa mediante Resolución pudiera asignar fondos adicionales para financiar FIDE. Dada la discreción otorgada, no se realizó el estimado toda vez que estaría basado en un alto nivel de incertidumbre.

El estimado de ingresos puede estar dado por la siguiente ecuación:

$$I_t^{FIDE} = GO_t^{post} - GO_t^{pre} \quad (1)$$

Donde  $I_t^{FIDE}$  son los ingresos estimados a FIDE en el periodo  $t$ ,  $GO_t^{pre}$  son las obligaciones previo a la reestructuración de la deuda en el periodo  $t$ , mientras  $GO_t^{post}$  son las obligaciones restructuradas en el periodo  $t$ . Para efectos de este Informe solo se consideró

GO's aunque se reconoce que hay otras deudas que fueron restructuradas por lo que los ingresos pudieran ser mayores.

## VI. Resultados y Proyecciones<sup>10</sup>

Los ingresos estimados al FIDE se presentan en la Tabla 2 a continuación:

Tabla 2. Estimado de Ingresos al FIDE (en millones \$)

|                         | 2026  | 2027  | 2028  | 2029  | 2030  |
|-------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| <b>Ingresos al FIDE</b> | \$395 | \$417 | \$440 | \$464 | \$489 |

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Cifras redondeadas.

Según presentado, como consecución de la reestructuración de la deuda, se estima que para el año fiscal 2026, se habría reducido el pago de deuda del Gobierno Central en Bonos de Obligación General en \$395 millones. Estos fondos han permitido que el Gobierno de Puerto Rico continúe brindando servicios mientras cumple con sus obligaciones de deuda.

La OPAL concluye que el costo fiscal de aprobarse el P. del S. 114 sería de al

<sup>10</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

menos \$395 millones para el año fiscal 2026 sobre el Fondo General. Esta cantidad ascendería a \$489.1 millones para el año fiscal 2030. Es importante denotar que la financiación del FIDE deberá constar en el Presupuesto Certificado, consistente con el proceso de elaboración del Presupuesto o cónsono con el proceso de reprogramación presupuestaria establecido en las Secciones 10, 11 y 12 de la Resolución Conjunta 14-2025.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa